



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2011-00050-00**, adelantado por **REINALDO ROJAS CASTELLANOS** contra **HEREDEROS DE DEODOLINDO SILVA GARAY**, para si es del caso requerir por última vez al secuestre, quien no ha prestado la caución.

Teniendo en cuenta que se le concedió al secuestre el término para prestar la caución y hasta el momento procesal no lo ha hecho, el Despacho ordena requerirlo por última vez para que proceda de conformidad, so pena de iniciarle el Incidente Disciplinario correspondiente. Lo anterior bajo los apremios de la Ley 446/98. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico zambranorinconricharddomiciano@gmail.com y hágansele las prevenciones de ley.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a67abecafed8586f220d1f26520d75a57d94d099452e710c0faee0a4dff3c1**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00094-00**, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BEALTY S JOHANNA ALVAREZ VEGA**, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folios 181 al 210 del C. 1.

Del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., correr traslado a las partes, por el término de 10 días, para lo que estimen procedente.

Por otra parte y teniendo en cuenta el secuestre designado presentó Póliza Judicial constituida a favor de **LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el Despacho ordena eximir de prestar caución al secuestre designado **TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de 10 días, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, para lo que estimen procedente.

SEGUNDO: EXIMIR de prestar caución al secuestre designado **TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ**. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73bca8848154b35a2dc73326a4b36eb773105b634af25f6887d72b6bfe3ded**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00146-00**, adelantado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **DALIN ALBERTO YARURO REYES**, para continuar con su trámite y decidir sobre la aprobación del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandada.

En escrito visto a folios 203 al 208 del C. 1, el apoderado de la parte demandante presentó avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, del cual se corrió traslado a la parte demandada aumentado en el 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P, por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$143.538.000.00)**.

De igual forma, el apoderado de la parte demandada, en escrito visto a folios 209 al 220 del C. 1, presentó avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso, por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$719.868.000.00)**.

Para decidir, el Despacho tiene en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-531/10, en los siguientes puntos:

“Con base en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil se podría argumentar que el demandante en el proceso ejecutivo aportó el avalúo catastral, porque lo consideró idóneo y así se lo autorizaba la legislación. Empero, la idoneidad tiene que ser apreciada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado propone para medirla. Ciertamente, ante una deuda de ocho millones de pesos, a la cual se le habían hecho tres abonos sucesivos, por \$250.000, \$750.000 y \$250.000 antes de que fuera presentada la demanda ejecutiva, -según consta en providencia del 6 de marzo de 2006 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia-, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, por bajo que sea, puede ser juzgado idóneo para efectuar el remate y lograr el pago del remanente y de los intereses. Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor

puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”.

“La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.”

Así las cosas, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., le imparte la aprobación al avalúo comercial presentado por la parte demandada, sin tener en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial presentado por la parte demandada, sin tener en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandante. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30ff46900dbd30f12c9b5003ba3deeb27e20f4f708a9836cc2a927c9550a5128

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08 – FEB – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el recurso interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO** contra **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, radicada bajo el N° **544053103001-2019-00102-00**, para decidir lo pertinente.

Entra al despacho la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita teniendo en cuenta los remanente decretados en los procesos 2014-0023.00 y 2014-00024-00, sea colocado a disposición de los mismos los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia y no existiendo otro remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se accederá a ello, poniendo a disposición de los procesos Nos. 544053103001-2019-00023 -00 y 544053103001-2019-00024 -00, las sumas anunciadas por el demandante en el escrito petitorio.

Por secretaría procédase al respectivo fraccionamiento de los depósitos que fueron puestos a disposición de este proceso, en los términos antes solicitados.

NOTIFIQUESE,

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

2

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f146009b47f1913736b64704b6ed1b792d3da1114302ff611eaa8a1b3f8180e4

Documento generado en 07/02/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00113-00**, instaurado por **WILFRIDO ANDRES SOSA ANGARITA** contra **LAM CONSTRUCCIONES SAS**, en el escrito visto a folios 69 al 72 del C. 1, el apoderado de la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336dcedf6536ab6e43b32cd031c8076cf773dbc44d3328907118be6cddb13ef6**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00182-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA CACERES CASTRILLON**, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folio 224 del C1.

Revisado el expediente, se observa que en el Auto de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho colocó como nombre de la demandada **CAROLINA CASTRO CASTRILLON**, siendo el nombre correcto **CAROLINA CACERES CASTRILLON**, motivo por el cual, se aclarará en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACLARAR el Auto de fecha 26 de enero de 2022, en el sentido de tener como parte demandada a la señora **CAROLINA CACERES CASTRILLON**. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8bd86672357faff3665c46a6326a2a06d67c15e26e04f9c30fea5cdd53ab02**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08 – FEB – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS aceptó la designación como curador Ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME. Sirvase proveer.

Los patios, 7 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso:	ORDINARIO
Radicado:	54-405-31-03-001-2020-00044-00
Demandante:	HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO y OTRO
Demandado:	MANUEL OLINTO PRADA ADARME y OTRO

Visto el Informe Secretarial, se considera que de acuerdo con la aceptación realizada por el doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME, este Despacho le reconoce personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la presente demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer al abogado WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS identificado con la cédula número 88.207.864, y profesionalmente con la tarjeta número 90.062 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de Manuel Olinto Prada Adarme.

ENS

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

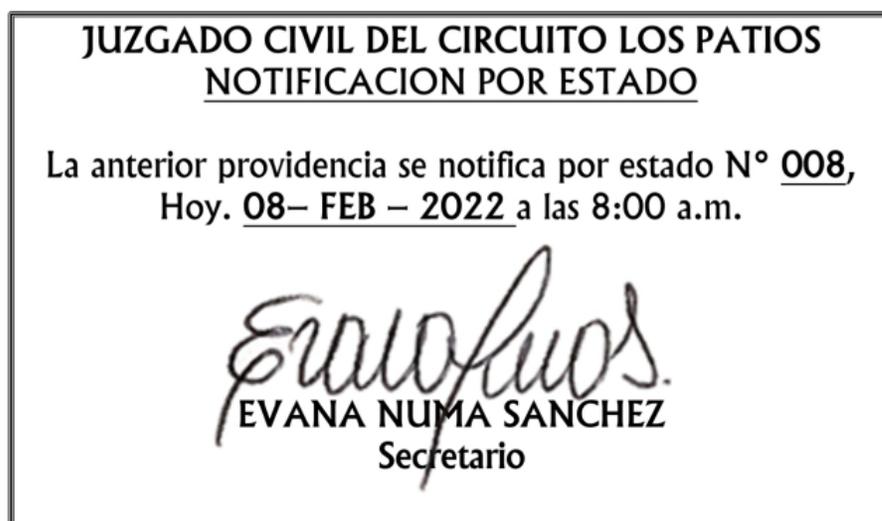
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55b76a69a81883142497deaab40640fe9d1fe866fb3767b36a829febc69605**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia la doctora DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA aceptó la designación como curador Ad litem del demandado CESAR WILLIAM APARICIO SOTO. Sirvase proveer.

Los patios, 7 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00150-00
Demandante:	Osual Ricardo Gómez Galvis
Demandado:	César William Aparicio Soto

Visto el Informe Secretarial, se considera que de acuerdo con la aceptación realizada por la doctora DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA como Curador Ad-Litem del demandado CÉSAR WILLIAM APARICIO SOTO, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificado por conducta concluyente al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado CÉSAR WILLIAM APARICIO SOTO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la presente demanda al señor CÉSAR WILLIAM APARICIO SOTO, en su condición de demandado, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA identificada con la cédula número 37.276.403 y profesionalmente con la tarjeta número 174.711 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem del demandado CÉSAR WILLIAM APARICIO SOTO.

ENS

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5788a26e18b9e5813870bc54610fe2f0c859990cf7776afa45f2d91c4de50a**
Documento generado en 07/02/2022 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08– FEB – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021, aclarada mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Los patios, 7 de febrero de 2022.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00174 -00
Demandante:	Shessy Alexandra Benavides López
Demandado:	Julio Cesar Villamizar y otro.

Visto el Informe Secretarial, sería del caso dar trámite al recurso de apelación si no fuera porque aquel es improcedente, teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso de deslinde y amojonamiento, la parte demandada debió presentar oposición contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021 que estableció la línea divisoria, notificada por estado No. 074 de fecha 9 de noviembre de 2021, y aclarada mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 086 16 del mismo mes y año, y no recurso de apelación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 del C. G. del P., numeral 1.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adea0efae9a0f0fc2dad2d79d292160c8dc5f202143ac901d43b8b0bd781fb7**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho de Primera Instancia \$3'000.000

TOTAL.....\$3.000.000

=====

Eraolofuos.
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00053 -00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	NESTOR JULIO REMOLINA PÁEZ

Los Patios, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

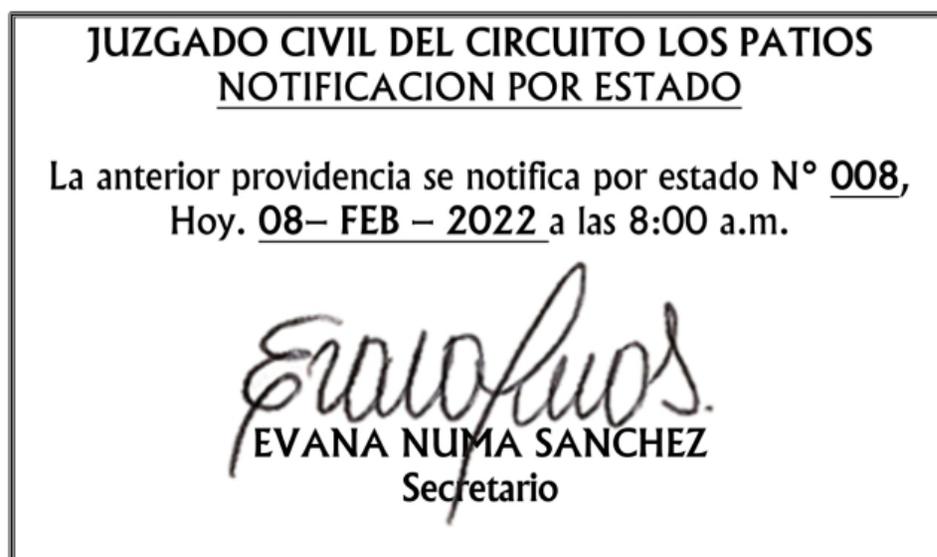
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d33ba03b6184981c27b254ef7abec8b3b4607549697d49dd8b259f155bc2bd

Documento generado en 07/02/2022 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho de Primera Instancia \$3'000.000

TOTAL.....\$3.000.000

=====

Eraulo
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00163 -00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO

Los Patios, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b37d44426fc2ad183adac5c0e2187e09b2f4d9f3fad842d46befcb5dea00b2a**

Documento generado en 07/02/2022 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08– FEB – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (Conflicto de Trabajo)**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00228-00**, adelantado por **PEDRO ALEJANDRO CARRILLO PEÑARANDA** contra **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA.**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que al presente proceso se le está dando trámite como Proceso de Primera Instancia, siendo el trámite correcto el de Proceso de Única Instancia, debido a que las pretensiones de la demanda no superan los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena modificar el Numeral Primero del Auto Admisorio de la Demanda de fecha 24 de noviembre de 2021. Igualmente se ordena dejar sin efecto el Auto de fecha 31 de enero de 2022 que ordenó señalar fecha para realizar la Audiencia del artículo 77 del CPTSS, y dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Numeral Primero del Auto de fecha 24 de noviembre de 2021, en el sentido de dar trámite a este proceso como Ordinario Laboral de Única Instancia. Por lo expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Auto de fecha 31 de enero de 2022. Por lo expuesto.

TERCERO: DAR POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA.** Por lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ,** como apoderada del demandado **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda, las excepciones previas y las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA.**

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284d813f30816597573ca873da2a03743293478df30962a81f9d4f3a8f9e91b4

Documento generado en 07/02/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 008,
Hoy. 08- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario